

LEY H N° 2707

Artículo 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo a avalar, con los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos, operaciones de crédito a los municipios para ejecutar obra pública, hasta un monto equivalente al ochenta por ciento (80%) de la afectación a los municipios que anualmente se establezca en el Presupuesto de Gastos y Recursos.

Serán de aplicación, a los efectos de la presente Ley y en cuanto corresponda, lo dispuesto por el artículo 63 del Decreto Provincial N° 943/73, reglamentario de la Ley Provincial N° 847.

Artículo 2º - Cada municipio podrá solicitar avales hasta un monto que resultará de aplicar el índice de coparticipación municipal fijado por la Ley Provincial N° 1946 y sus modificatorias que le corresponda, al monto total establecido en el artículo 1º de esta Ley.

Artículo 3º - La autoridad de aplicación evaluará las solicitudes elevadas por los municipios, las que deberán contener un informe que, como mínimo, explicita las condiciones en las que se logra el crédito, así como un análisis de viabilidad económica de la obra.

Artículo 4º - Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 5º - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.